



Ref.: T2/4.2.1

MSC/Circ.1163
20 mayo 2005

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN,
TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR
(CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, ENMENDADO**

Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, que, según confirma el Comité de Seguridad Marítima, han comunicado información que demuestra que se da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio

1 El Comité de Seguridad Marítima (MSC), en su 80º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2005), recibió los informes del Secretario General prescritos en el párrafo 2 de la regla I/7 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio de Formación). Los informes se referían a las Partes en el Convenio de Formación cuya información no se había terminado de evaluar previamente y a tiempo para su examen en el MSC 79. La lista de Partes en el Convenio de Formación que comunicaron información en ese periodo de sesiones del Comité que demuestra que se da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio, junto con los nombres de las Partes que se había confirmado que comunicaron información en el MSC 79 (1 a 10 de diciembre de 2004), MSC 78 (12 a 21 de mayo 2004), MSC 77 (28 de mayo a 6 de junio de 2003), MSC 76 (2 a 13 de diciembre de 2002), MSC 75 (15 a 24 de mayo de 2002), 1º periodo de sesiones extraordinario del Comité (27 y 28 de noviembre de 2001), MSC 74 (30 de mayo a 8 de junio de 2001) y MSC 73 (27 de noviembre a 6 de diciembre de 2000), fue publicada mediante la circular MSC/Circ.1134, de 10 de diciembre de 2004.

2 El MSC 80 tomó nota de que, para preparar los informes prescritos en el párrafo 2 de la regla I/7 del Convenio de Formación, el Secretario General había pedido, y tenido en cuenta, las opiniones de las personas competentes seleccionadas de la lista elaborada según lo prescrito en el párrafo 5 de la sección A-I/7 del Código de Formación y distribuida como circular MSC/Circ.797, la cual se revisa periódicamente.

3 Conforme a lo estipulado en el párrafo 3 de la regla I/7 del Convenio de Formación, el MSC 80 confirmó que otra Parte en el Convenio de Formación, además de las enumeradas en la circular MSC/Circ.1134, había comunicado información que demuestra que da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes de dicho Convenio, enmendado. **La lista que se adjunta contiene las Partes en el Convenio de Formación confirmadas por el Comité en sus 73º y 74º periodos de sesiones, en su 1º periodo de sesiones extraordinario y en sus 75º, 76º, 77º, 78º, 79º y 80º periodos de sesiones.** El Comité tomó nota de que, como el proceso de comunicar y evaluar información continúa, es posible que, en reuniones posteriores, se añadan otras Partes a la lista del anexo.

4 El Comité señala a la atención de las administraciones marítimas, propietarios de buques, armadores, gestores navales, capitanes de buques y otras partes interesadas, lo siguiente:

- .1 no todas las Partes en el Convenio de Formación enumeradas en el anexo imparten formación a la gente de mar, y es posible que algunas de las Partes enumeradas impartan únicamente una gama limitada de formación; y
- .2 el hecho de que una Parte esté incluida en el anexo no exime a los interesados de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Formación.

5 Dado que las Partes tienen derecho a aceptar en principio los títulos expedidos por las Partes incluidas en la lista del anexo, o en nombre de dichas Partes, y que su inclusión en esa lista es uno de los criterios que siguen necesariamente muchas Administraciones para la expedición de refrendos con arreglo a lo dispuesto en la regla I/10 del Convenio de Formación, se señala a la atención de los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto el hecho de que esta circular se publicó el 20 de mayo de 2005 y que por tanto cabe esperar que, por razones de orden práctico, parte de la gente de mar no tenga títulos con tales refrendos.

ANEXO

Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, enmendado, que, según confirma el Comité de Seguridad Marítima, han comunicado información que demuestra que se da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes del Convenio

Alemania	Finlandia	Países Bajos***
Antigua y Barbuda	Francia	Pakistán
Arabia Saudita	Georgia	Panamá
Argelia	Ghana	Papua Nueva Guinea
Argentina	Grecia	Perú
Australia	Honduras	Polonia
Azerbaiyán	Hungría	Portugal
Bahamas	India	Qatar
Bahrein	Indonesia	Reino Unido*****
Bangladesh	Irán (República Islámica del)	República Árabe Siria
Barbados	Irlanda	República Checa
Bélgica	Islandia	República de Corea
Belice	Islas Marshall	República Democrática
Brasil	Islas Salomón	Popular de Corea
Brunei Darussalam	Israel	República Eslovaca
Bulgaria	Italia	República Unida de Tanzania
Cabo Verde	Jamaica	Rumania
Camboya	Japón	Samoa
Canadá	Jordania	San Vicente y las Granadinas
Chile	Kiribati	Senegal
China*	Kuwait	Singapur
Chipre	Letonia	Sri Lanka
Colombia	Líbano	Sudáfrica
Comoras	Liberia	Suecia
Côte d'Ivoire	Lituania	Suiza
Croacia	Luxemburgo	Tailandia
Cuba	Madagascar	Tonga
Dinamarca**	Malasia	Trinidad y Tabago
Dominica	Maldivas	Túnez
Ecuador	Malta	Turquía
Egipto	Marruecos	Tuvalu
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Ucrania
Eslovenia	México	Uruguay
España	Micronesia (Estados	Vanuatu
Estados Unidos	Federados de)	Venezuela
Estonia	Mozambique	Viet Nam
Etiopía	Myanmar	Yugoslavia
Federación de Rusia	Nigeria	
Fiji	Noruega	
Filipinas	Nueva Zelanda*****	

-
- * Incluye: Hong Kong, China (Miembro Asociado de la OMI)
 ** Incluye: Islas Feroe (Miembro Asociado de la OMI)
 *** Incluye: Antillas Neerlandesas y Aruba
 **** Incluye: Islas Cook
 ***** Incluye: Bermuda
 Gibraltar
 Isla de Man
 Islas Caimán
-